RESOLUCIÓN n° 240
05 de agosto de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

a) Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.
b) Que la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el Artículo 2 de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa
c) Que el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: "*En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP*".
d) Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. "*Contratos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".
e) Que tal como lo establece el artículo 2° de la constitución política de Colombia son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes que consagra en la Constitución...*"
f) Que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública.
g) Que las asociaciones de Municipios son personas jurídicas de Derecho Público, cuyo régimen jurídico se encuentra sentado en el Decreto ley 1333 de 1986 y el artículo 49 de la ley 136 de 1994.
h) Que Amunorte tiene por objeto: celebrar contratos y convenios necesarios para el desarrollo de su objeto y ejecutar proyectos de interés subregional o municipal directamente o en asocio con otras entidades.
i) Que dentro de la categoría de entidades estatales a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del Estado, se encuentran las Asociaciones de Municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la ley 80 de 1993.

j) Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece que Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora

k) Que la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE tiene previsto como objeto fundamental "*promover el progreso y desarrollo integral de los municipios y la comunidad de la región*", en virtud del cual puede según sus estatutos: i) Promover la identidad cultural de los pueblos, con participación efectiva de la comunidad y fomentar el arte y el folclor, mediante la gestión institucional en beneficio de las manifestaciones propias de los municipios que la integran, ii) ampliar la participación en las actividades deportivas y recreativas, al igual que favorecer el deporte comunitario formativo y competitivo y educación física al potenciar la contribución de estas dimensiones en el desarrollo humano integral, iii) Promover y planificar el desarrollo eco turístico de la región, iv) fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, v) Suscribir convenios y contratos con los municipios socios y aquellos que lo deseen tanto de obra pública, consultoría, diseños, concesión, suministros y demás modalidades contractuales vigentes en la actualidad y como se expresó además cuenta con un amplia experiencia en la realización de actividades logísticas para ejecutar de forma eficaz y eficiente el objeto propuesto, además el contrato le permitirá al Municipio contar con la asesoría, acompañamiento, orientación y dirección que indudablemente contribuirán con la obtención de los productos en las condiciones requeridas por el Municipio.

l) Que AMUNORTE es una entidad pública regulada de forma precisa por los artículos 148 y ss de la ley 136 de 1994, en el cual se establece la posibilidad de que dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras, o el cumplimiento de funciones administrativas procurando la eficiencia y eficacia, así como el desarrollo integral de sus territorios; esta asociación fue constituida mediante la Escritura Pública No. 1647 del 8 de noviembre de 2001 de la Notaría Sexta de Medellín y registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 12 de mayo de 2014, estatutos que han sido modificados siendo y en virtud de su objeto social puede realizar diversas actividades de apoyo al desarrollo municipal, subregional, departamental y nacional, entre los cuales se encuentra la realización de actividades logísticas para lo cual cuenta idoneidad y una amplia experiencia y solidez financiera certificada en el Registro Único de Proponentes, que garantiza la ejecución eficiente del objeto contractual.

m) Que se pudo evidenciar la experiencia en objetos directamente relacionados los cuales se anexan así:

ENTIDAD CONTRATANTE	No.	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO $
MUNICIPIO DE FREDONIA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO 192-2019	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES,	556.913.402

		ARTISTICAS, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DEL CAFÉ DEL MUNICIPIO DE FREDONIA 2019	
MUNICIPIO DE BELMIRA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.006 - 2019	AUNAR ESFUERZOS PARA LA LOGISTICA DE LOS EVENTOS CULTURALES ENMARCADOS EN EL PROGRAMA DENOMINADO "BELMIRA DE FIESTA A TRAVEZ DE LA CULTURA", A REALIZAR EN EL MUNICIPIO DE BELMIRA, DURANTE EL TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE MARZO A SEPTIEMBRE	85.908.651
MUNICIPIO DE TOLEDO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION ASOCIATIVO-SOLIDARIO CON COOPERACION DE SFUERZOS INSTITUCIONALES CONV-011-2019	AUNAR ESFUERZOS LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y ECONOMICOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE LAS XI FIESTAS TRADICIONALES DE LAS TOLDAS TOLEDANAS EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO - ANTIOQUIA	70.000.000
MUNICIPIO DE FREDONIA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO 156-2018BS	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS DEL CAFÉ DEL MUNICIPIO DE FREDONIA 2018	**565.000.000**
MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° PS-094-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES LOGISTICAS EN LA EJECUCION DE PLANES, PROGRAMAS Y EVENTOS QUE PROMUEVAN LA CULTURA CIUDADANA, USO DEL TIEMPO LIBRE, LA CONVIVENCIA BARRIAL, EL AUTO CUIDADO, BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE Y FORTALEZCA LA PRESENCIA INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GOMEZ PLATA-ANTIOQUIA.	35.960.000

MUNICIPIO DE SABANALARGA	MC 033-2020	SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y LOGISTICA PARA LA CELEBRACION DE LA SEMANA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 "SABANALARGA SOMOS TODOS".	8.138.000
MUNICIPIO DE SAN CARLOS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CSA-002-2020	REALIZACION DE ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGISTICAS Y DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO NUTRICIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVES DEL PROGRAMA DEL RESTAURANTE ESCOLAR	803.292.000
MUNICIPIO DE BELMIRA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.006 - 2019	AUNAR ESFUERZOS PARA LA LOGISTICA DE LOS EVENTOS CULTURALES ENMARCADOS EN EL PROGRAMA DENOMINADO "BELMIRA DE FIESTA A TRAVEZ DE LA CULTURA", A REALIZAR EN EL MUNICIPIO DE BELMIRA, DURANTE EL TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE MARZO A SEPTIEMBRE	85.908.651
MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CI001-2019	REALIZACION DE ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGISTICA Y PRESTACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO NURICIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD EN ESTADO DE EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD, A TRAVES DEL PROGRAMA DE RESTAURANTE ESCOLAR ALMUERZOS Y REFRIGERIOS DEL PROGRAMA PAE, TANTO DEL AREA URBANA COMO RURAL DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE Y LA ENTREGA DEL SERVICIO ALIMENTARIO PARA EL MEJORAMIENTO NUTRICIONAL A 350 USUARIOS DEL SERVICIO DE ALMUERZOS DURANTE LOS 186 DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR DEL 2019, Y LA PREPARACION DE 241 REFRIGERIOS DURANTE 120 DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR DEL 2019	489.188.233

n) Que para esta finalidad el Municipio de Carolina del Príncipe, cuenta con un presupuesto de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML/CTE ($54.650.000). respaldados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 00405 del 30/06/2026 y 00478 del 30/07/2026.

o) Que la Contraloría de Antioquia en concepto del 20 de Octubre de 2016 en respuesta dada al Alcalde municipal del Carmen de Viboral, Antioquia expreso que: "*Al respecto señaló la Contraloría General de la República en concepto 2013EE0141374, que deben diferenciarse las Asociaciones de Municipios que se rigen por lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, de las entidades públicas que se asocian a la luz de lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y para el efecto explica que mientras las Asociaciones de Municipios por su naturaleza jurídica de entidad pública, le son aplicables las disposiciones de esta índole, las Asociaciones entre Entidades Públicas, se sujetan a las disposiciones del Código Civil y a las normas que rigen las entidades de este género, tal como lo señaló la Corte Constitucional:*

Conforme a lo anterior, debe dejarse claro que la excepción contenida en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que subrogó el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a las asociaciones que se derivan de la Ley 489 de 1998 y no de las asociaciones de municipios a que se refiere la Ley 136 de 1994 y sobre las que alude la consulta.

En atención a lo expuesto, una vez se constate que la contratación que se requiera no corresponda a las excepciones para la contratación directa y que la entidad pública ejecutora, según su objeto social tenga la capacidad para celebrar el contrato, podrá ser suscrito, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

Para mayor claridad, nos permitimos referir la conclusión que sobre consulta similar dio la Contraloría General de la República en concepto EE35702 de junio de 2012 en el que indicó que las Asociaciones de Municipios son entidades estatales la luz de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y por ende están facultadas para celebrar contratos interadministrativos, siempre que se cumpla con lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, es decir que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la asociación de municipios o como expresamente lo determinó el Consejo de Estado, que al celebrarse un contrato interadministrativo las entidades contratantes deben constatar que sus contratistas, cualquiera que sea su naturaleza, pública o privada tenga la capacidad jurídica para celebrar el contrato, es decir, que el mismo se encuentre dentro de su objeto.

… En orden a lo expuesto, es viable jurídicamente que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2 de la ley 80 de 1993, las disposiciones de la Ley 136 de 1994, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el respeto a los principios que rigen la contratación estatal, la función pública y la gestión fiscal, las entidades públicas puedan suscribir contratos o convenios interadministrativos para el cumplimiento de sus fines, incluyendo los de obra pública, salvo que exista excepción legal para el efecto."

p) Que la Procuraduría General de la Nación en respuesta dada el día 3 de noviembre de 2016 a la asociación de Municipios "MASORA" expresa en su respuesta numero 4 lo siguiente:

"4. ¿Le es aplicable la prohibición contenida en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 a las asociaciones de municipios?
Respuesta: A las asociaciones de municipios no le es dable aplicarles la prohibición señalada en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011.
Las asociaciones de municipios son una categoría jurídica diferente a las asociaciones de entidades públicas a que alude el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificatorio del literal c) del numeral 40 del artículo 20 de la ley 1150 de 2011.
En consecuencia, no son las destinatarias de la restricción introducida por el legislador en la modificación contenida en el Estatuto Anticorrupción o ley 1474 de 2011. De la lectura de la norma se colige que, la prohibición señalada en el mencionado estatuto, se dirige a las entidades reguladas por los artículos 95 y 106 de la ley 489 de 1998, es decir, las creadas en virtud de CONVENIOS O COMO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, CUYO RÉGIMEN ES DE DERECHO PRIVADO DIFERENTES A LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS QUE, SON DE DERECHO PUBLICO Y DEBEN SU CREACIÓN A LA LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL O 136 DE 1994.
Vale la pena diferenciar que, las ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS NO SON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, bajo el entendido que, las primeras, el contrato 5 interadministrativo, la parte que hace las veces de contratista, a pesar de ser una entidad pública, se comporta de una manera similar a la forma como lo haría un particular cuando celebra un contrato con la administración, es decir, persigue beneficios de tipo económico, mientras que, las segundas, en su escritura pública de constitución, no se presentan intereses diversos entre los sujetos participantes, ninguna de las partes persigue beneficios de tipo patrimonial y su objetivo es cooperar para en el cumplimiento de las funciones administrativas.

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 establece:
"Artículo 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo." (Negrillas y subrayado fuera del texto original).
Así las cosas, las asociaciones de municipios pueden ser contratadas directamente por los entes territoriales contratantes, sin necesidad de convocar licitaciones públicas, concursos de méritos o selecciones abreviadas, dada su naturaleza de entidades públicas reconocida por el numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar procedente y justificada la contratación directa por medio de Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Carolina del Príncipe y la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE, con el objeto de: **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN LOGÍSTICA, OPERATIVA Y DE SUMINISTROS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA ENMARCADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO TURISTICO DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026, CODIGO BPPIM 2024051500022".** Los estudios y documentos previos que soportan este Contrato Interadministrativo deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 2. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal Carolina del Príncipe, Antioquia, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
ANA ISABEL AVENDAÑO DUQUE
Alcaldesa

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio
		No aplica para la primera versión
02	02/01/2024	Se actualiza encabezado y pie de página de conformidad con el con el Manual de Imagen de la entidad

Elaboró:	Jorge Armando Muñoz López, Técnico Administrativo Contractual	Fecha:	05/08/2026
Revisó:	Laura Andrea Mira Gómez, Secretaria General y Gobierno	Fecha:	05/08/2026
Aprobó:	Ana Isabel Avendaño Duque, Alcaldesa Municipal	Fecha:	05/08/2026